



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

DIRECCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESOLUCION N°800-2024-DOAF-MDE/LC

Echarati, 03 de diciembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 78-2024-RO-SBICAAT-JPFF/ UOZPR-GIDT/MDE, de fecha 15 de noviembre del 2024; Informe N°3676-2024-UA-RFAG-MDE/LC, de fecha 02 de diciembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el artículo 26 indica; La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que textualmente expresa: la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N°30225, dispone en su artículo 1° que, “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, la Directiva N° 06-2024-GM-MDE/LC “Normas y procedimientos para la contratación de Bienes, Servicios y Consultorías iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias”, de la Municipalidad Distrital de Echarati”, regula los procedimientos a seguir para la contratación de bienes y servicios que soliciten las diferentes áreas usuarias; procedimientos que, se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 5, literal a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; asimismo las contrataciones de este tipo se rigen a lo señalado en el numeral 5.2 (artículo 5° TUO), El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones

Que, la directiva mencionada en el numeral 20, Resolución de Contrato y numeral 20.1 la entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios o contratos en los casos siguientes a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, b) **acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo;** c) por paralizaciones o reducción injustificada de la prestación; d) por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite

¡Sembrando esperanza. recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

continuar con la ejecución del contrato, la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes; e) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

La Entidad, en fecha 25 de abril del 2024, suscribe contrato con la Empresa MAFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, Contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N°1287-2024, Contratación de Servicio de Seguro Vida Ley para el Proyecto "Creación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Alto Anchiuay y Anexo Toringaveni Zonal Palma Real Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", por el importe de S/1,368.77 Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 77/100 Soles, con un plazo de ejecución contractual de 03 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificación de la Orden de Servicio.

Que, mediante Informe N° 78-2024-RO-SBICAAT-JPFF/ UOZPR-GIDT/MDE, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Residente de obra, solicita la resolución total del contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N°1287-2024, Contratación de Servicio de Seguro Vida Ley para el Proyecto "Creación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Alto Anchiuay y Anexo Toringaveni Zonal Palma Real Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", por razones que el contratista anulo la cobertura de la póliza 6102400011952.

Que, mediante Informe N°3673-2024-UA-RFAG-MDE/LC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. ROY FRED APAZA GUTIERREZ, **opina por la Resolución Total del Contrato** perfeccionado mediante Orden de Servicio N°1287-2024, Contratación de Servicio de Seguro Vida Ley para el Proyecto "Creación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Alto Anchiuay y Anexo Toringaveni Zonal Palma Real Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", suscrito entre la Entidad y la Empresa MAFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por causal de acumulación máxima de penalidad, en vista que el contratista no ha cumplido con lo pactado en el contrato.

Estando a lo expuesto y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Dirección de Administración y Finanzas ello mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero del 2024, se ha delegado las Facultades y Atribuciones Administrativas y Resolutivas al Director de Administración y Finanzas todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la Administración Municipal, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL; el contrato perfeccionado mediante Orden de Servicio N°1287-2024, Contratación de Servicio de Seguro Vida Ley para el Proyecto "Creación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Alto Anchiuay y Anexo Toringaveni Zonal Palma Real Distrito de Echarati- La Convención- Cusco", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y la Empresa MAFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por causal establecida en Directiva N° 06-2024-GM-MDE/LC, numeral 20, Resolución de Contrato y numeral 20.1 inciso b) por acumulación máxima de penalidad, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento cumpla con NOTIFICAR, la presente Resolución al correo electrónico del Contratista, conforme lo dispone la Directiva N° 06-2024-UL-GAF-MDE/LC "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", de la Municipalidad Distrital de Echarati.

ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC.
U. ABASTECIMIENTO
ARCHIVO.

ECHARATI, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Mr. CPC. GUIDO OTAZU SUAREZ
DNI. 42301407
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

¡Sembrando esperanza. recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe